

Donando a la Municipalidad de Necochea fracción de tierra fiscal ubicada en el partido del mismo nombre

La Plata, 21 de noviembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4.081-277/979 alcance 5, y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dónase a la Municipalidad de Necochea la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Necochea, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción XII, Parcela 1405, compuesta de una superficie de veinticuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y nueve centiáreas (24 has. 57 as. 99cas.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 76-28-79, con destino a complejo urbanístico.

Art. 2º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que la donataria afecte el bien al destino consignado en el artículo precedente.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 2º, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos sesenta (9460).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La Municipalidad de Necochea solicita la transferencia de dominio de una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Necochea, jurisdicción del partido del mismo nombre, con destino a complejo urbanístico.

Dicha tierra, de origen aluvional, pertenece a la provincia de Buenos Aires en virtud de lo prescripto en el artículo 2572 del Código Civil y ha sido mensurada por plano característica 76-28-79.

La citada comuna manifiesta que ante la necesidad de remodelar el Frente Marítimo de la ciudad, se llamó a Concurso Nacional de Antecedentes de Arquitectos el 15 de julio de 1977, siendo elegidos prestigiosos profesionales, que luego de cumplir con las etapas de Diagnóstico Preliminar, Diagnóstico Definitivo, Anteproyecto, Propuesta de Comercialización —tarea que demandó dos (2) años de trabajo— han presentado el Proyecto Básico Arquitectónico definitivo

Este complejo urbanístico, que debió ajustarse a las leyes existentes de ordenamiento urbano y uso del suelo para su aprobación, ha contado con la participación —en las distintas etapas del proyecto— y el apoyo estatal a través de la Secretaría de Asuntos Municipales y la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

La propuesta presentada se ajusta al carácter de recuperación urbana que se quiere lograr en el área costera, la cual al tener las características de una playa de acumulación, aleja el mar del límite de la edificación existente, motivo fundamental para decidir proyectar en ese sector.

Es por esta causa que se hizo necesario el nuevo replanteo de la Línea de Ribera, cuya delimitación efectuó la Dirección de Geodesia provincial.

Consultada al respecto la Dirección de Ordenamiento Urbano estima que puede accederse a lo requerido, dado que las tierras serán destinadas a usos como turístico y complementario de playa, que se hallan bajo la directa responsabilidad del Municipio, opinión que es compartida por la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Gobernación.